



Resolución: IX/EXT/RDA2042/15-04
Fecha: 22 de junio de 2015

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

- I. En fecha 15 de abril de 2015, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 1111200022515, a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX Gobierno Federal, en la que se requirió lo siguiente:

[...]

SOLICITO LOS INFORMES DE LOS AVANCES DEL PROYECTO DE LA C. ABRIL USCANGA BARRADAS, POR EL CUAL SE LE APROBO UNA BECA DE 4 AÑOS, Y ES VERGONZOSO QUE LAS AUTORIDADES DE BECAS DE CONACYT A CARGO DE LIDIA LOZA LUGA NO SE SEPAN EL DATO, BASADOS EN EL SUPESTO DE QUE SON TANTOS BECARIOS QUE NO SABEN, QUE LO PIDA A LA COORDINACION POSGRADO EN DERECHO, SIENDO QUE ES SU TRABAJO PARA ESO LES PAGAN. LO DISPONE EL REGLAMENTO CONACYT ARTICULO 19. Al becario le corresponderá, además de cumplir con el objetivo para el cual se le asigna la beca o apoyo, lo siguiente: VIII. Verificar que su tutor o la institución por medio de la persona facultada, envíe al CONACYT los informes de avance en el desarrollo de los estudios o del proyecto, los cuales podrán acreditarse con la evaluación del desempeño o reporte de calificaciones, en los plazos que se establezcan en el Convenio de Asignación o en los procedimientos que al efecto el CONACYT publique en su página electrónica; así como entregar al CONACYT dentro de los 12 meses siguientes a la conclusión de la beca, copia del documento que acredite, en su caso, la obtención del grado o el logro de los objetivos del proyecto apoyado; [sic]

[...]

- II. Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el INFOMEX.
- III. Dicha solicitud fue turnada el mismo día de su recepción a través de correo electrónico a la

Dirección Adjunta de Posgrado y Becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –en lo sucesivo CONACYT–, por tratarse de un asunto de su competencia.

- IV. La Unidad de Enlace, por medio del sistema Infomex –Gobierno Federal, dio contestación al particular en fecha 23 de abril de 2015.
- V. El 08 de mayo de 2015, a través del Sistema Herramienta de Comunicación, la Unidad de Enlace del CONACYT, fue notificada respecto de la admisión a trámite del recurso de revisión RDA 2042/15, interpuesto por el solicitante.
- VI. El 19 de mayo de 2015, a través del Sistema Herramienta de Comunicación, la Unidad de Enlace del CONACYT, fue notificada respecto de la admisión a trámite del recurso de revisión RDA 1814/15, interpuesto por el solicitante.
- VII. En fecha 16 de junio de 2015, se recibió la Resolución emitida por el Pleno del INAI, en la cual se instruye a lo siguiente:

[...]

...

De conformidad con lo expuesto, este Instituto considera procedente REVOCAR la respuesta emitida por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y se le instruye, a efecto de que:

- Elabore y entregue al particular las versiones públicas de los formatos de evaluación de desempeño del becario en los cuales, sólo podrá testar el dato relativo a los comentarios sobre la evaluación, plasmada por el asesor correspondiente, y

- A través del Comité de Información, emita una resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual confirme la clasificación del dato personal referido, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que deberá ser notificada a la particular.

[...]

IX.- Derivado de la Resolución emitida por el INAI, en fecha 22 de junio de 2015, se dio vista a los integrantes del Comité de Información para que de acuerdo a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.



En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, considera procedente revocar la respuesta proporcionada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y se instruye a elaborar y entregue al particular las versiones públicas de los formatos de evaluación de desempeño del becario en los cuales, sólo podrá testar el dato relativo a los comentarios sobre la evaluación, plasmada por el asesor correspondiente, y a través del Comité de Información, se emita una resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual confirme la clasificación del dato personal referido, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que deberá ser notificada a la particular.

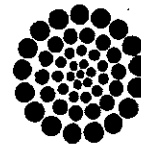
Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar la clasificación** realizada por la Unidad Administrativa respecto de los comentarios relativos a las evaluaciones de la C. Abril Uscanga Barradas, por considerarse información confidencial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental. De la misma forma, **confirma la clasificación** de la información relacionada con el desempeño académico, tomando como referencia la resolución del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos en el RDA 1315-15, de cuyo análisis se desprende que el desempeño académico se constituye en un dato personal.-

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a que entregue al particular las versiones públicas de los formatos de evaluación de la C. Abril Uscanga Barradas, en términos de lo dispuesto por el artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

TERCERO.- Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por el artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución. -----



LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Miguel Gomez Bravo	Presidente del Comité de Información	
Lic. Arturo Ramirez Ramirez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Mtro. Juan Braulio Rivera Lomas	Servidor Público Suplente designado por la Dirección General.	

Esta foja número cuatro, corresponde a la Resolución número: IX/EXT/RDA2042/15-04 de fecha 22 de junio de 2015.